ACTO JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
No. CS-01 DE 2026 CONVENIO SOLIDARIO

Por la cual se justifica la escogencia de la contratación directa como modalidad de selección dentro del proceso de contratación **No.CS-01 DE 2026** Convenio Solidario.

El Honorable Concejo Municipal de Viterbo Caldas, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y,

1. **Descripción de la necesidad:**

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> ***ARTÍCULO 2. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO****: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Así mismo, el artículo 311 de nuestra Carta Política, indicó en lo que respecta al ente territorial denominado municipio:

> ***ARTICULO 311.*** *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 definió los fines de la Contratación Estatal, de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

En concordancia con lo anterior, la conveniencia del presente proceso contractual encuentra su asidero legal en el Artículo 5 de la Resolución Nacional 2400 de 1.979 *"Por la cual se*

establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo", emitida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, determina las condiciones de conservación de los establecimientos para los trabajadores y del público en general, en las siguientes condiciones:

> ***ARTÍCULO 5.*** *Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservadas en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general.*

Es de vital importancia que en las edificaciones que se presta un servicio público que es esencial a todos los habitantes de la jurisdicción, los mismos estén en plenas condiciones de accesibilidad, salubridad y estructura físicas optimas, en el entendido de que, es de esta manera en que se puede garantizar la prestación efectiva del servicio y atención de los usuarios, así también como la protección de los trabajadores que allí laboran. Al respecto es importante mencionar que la Norma Técnica Colombiana NTC 6047 señala que:

> ***3.62 Puntos presenciales de atención al ciudadano.*** *Todos los espacios físicos dispuestos por una entidad de la Administración Pública, para la interacción personalizada con los ciudadanos, la realización de trámites, la orientación y la asistencia relacionada con el que hacer de la entidad u otros procedimientos, que permitan el acceso a productos y servicios del estado. Este canal puede estar representado por las oficinas de atención, los centros integrados de servicios y demás espacios destinados por las entidades para la atención de los ciudadanos.*
> ***3.69 Síndrome del edificio enfermo.*** *Impacto adverso sobre la salud de los usuarios de la edificación mientras habitan, trabajan, ocupan o visitan una edificación, causado por la planificación, diseño, construcción, gestión, operación, o mantenimiento de dicha edificación.*

En ese entendido, el Concejo Municipal de Viterbo requiere de actividades de adecuación y mantenimiento, debido al deterioro de la estructura física, en particular por las actividades que por su naturaleza y funcionalidad requieren de atención periódica o mantenimientos preventivos y correctivos; intervenciones a otras variables que pueden afectar el normal funcionamiento de la Corporación. Por otra parte, están los movimientos habituales de mobiliario de oficina, la redistribución de espacios y las obras conexas a estas actividades, como resanes y arreglos en la pintura.

Por lo anterior, y con el objetivo de adelantar estas acciones de adecuación y mantenimiento, se requiere realizar un convenio solidario con una junta de acción comunal, que acredite experiencia en el desarrollo de las obligaciones contractuales y que se encuentre en capacidad de suplir las necesidades anteriormente descritas y realizar las obras detalladas más adelante.

Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 establecen:

"PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

PARÁGRAFO 4o. *Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".*

Que es procedente seleccionar el conveniente aplicando la modalidad de selección de la contratación directa al encontrarse en la causal señalada en los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, según el cual para la convenios con las juntas de acción comunal se podrá contratar directamente con la entidad que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita

Que los estudios y documentos ordenados por la ley y previamente realizados por la entidad para definir los aspectos de la contratación pueden ser consultados por los interesados en el Concejo Municipal, ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal en la Carrera 8ª No. 7-63 Plaza Principal del Municipio de Viterbo Caldas y en la Plataforma SECOP II.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Iniciar el procedimiento de contratación directa previsto en los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, para suscribir el convenio con la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL (ASOJAC) DEL MUNICIPIO DE VITERBO** por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- Previamente a la celebración del convenio, comprobar los requisitos de capacidad e idoneidad del conveniente.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO 4º. OBJETO "CONVENIO SOLIDARIO PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL ESPACIO DESTINADO A CAFETERIA DEL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS".

ARTICULO 5º VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del convenio se estima en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($4.953.900)**, incluido los impuestos a que haya lugar, los cuáles serán cancelados de la siguiente manera: Pago único correspondiente al 100% del valor total del convenio solidario, pago que se efectuará previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura correspondiente, informe de actividades realizadas que soporten el desembolso, planilla de pago o certificado de paz y salvo en seguridad social y parafiscales, informes o documentos técnicos, autorización y visto bueno por parte del supervisor del convenio; que validen el cumplimiento de las obligaciones del asociado, la entidad territorial, efectuara los desembolsos que afecten estos recursos, directamente al asociado.

ARTICULO 6º.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con el Artículo 25 numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el Concejo a través del Presupuesto Municipal, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente convenio en la actual vigencia fiscal de 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No**.00616 del 10 de octubre de 2026; Rubro No. 2.1.2.02.02.005 construcción y servicios de la construcción, CCPET02 18.0 Entidades territoriales – Concejo, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.953.900,00), Fuente de financiación ingresos sin destinación especifica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA MARCELA PULGARIN JIMENEZ
Presidente Concejo Municipal Vigencia 2026

Elaboro: Claudia B. Clavijo